



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA

PRO : Declarativo de Pertenencia  
DTE : Rovira Caicedo Delgado  
DDO : Jesús Abrahán Navarro Tosse, otros y Demás Personas Indeterminadas  
RDO : 2019-00010-00

Timbío Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

La demanda que le dio origen a este proceso fue presentada el 28 de enero de 2019 y, en tal virtud, el proceso se tramitó de acuerdo a la legislación vigente en ese momento.-

Teniendo en cuenta que los términos del traslado concedido a los demandados, dentro del proceso de la referencia, se encuentran vencidos y al no haber comparecido persona alguna al despacho se dispuso, nombrar Curador ad-Litem, con quien se surtió la correspondiente notificación.

Llegados a este punto, se hace necesario darle impulso al proceso, encontrando que el artículo 372 del C.G.P. señala la audiencia inicial, el Juez practicará las actividades previstas en dicho artículo.-

En consecuencia, se

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Señalar el día martes, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Convocar a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la diligencia, en la cual se surtirá el correspondiente interrogatorio a los testigos, solicitados por la parte demandante, quien tendrá la obligación de su comparecencia; de otro lado se nombrará por parte de este despacho al perito quien acompañará la diligencia de Inspección Judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo indicado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, ***“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”**

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer el día y hora indicados, con el fin de ser escuchados en interrogatorio de parte.-

**CUARTO:** ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en el evento de no poder concurrir a la audiencia, deberán proceder en la forma reglada por el num. 3º ibídem del Art. 372 C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAICY PILAR PRADO PAREDES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TIMBIO CAUCA

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Número 42 hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintidós (2022)